



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	La Textilera S.A.S. y Óscar Bustamante Correa
Radicado	05266-31-03-003-2019-00224-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
interlocutorio	0922

Mediante escrito presentado el 09 de Agosto de 2019, la entidad Bancolombia S.A. con N.i.t. 890.903.938-8, actuando por conducto mandatario judicial constituido en debida forma, formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad La Textilera S.A.S. identificada con Nit. 900.381.328-9 y del señor Óscar Bustamante Correa con Cédula de Ciudadanía No. 7.531.070, para que previos los trámites legales le fueran canceladas unas sumas de dinero.

Aporta como documentos base del recaudo los siguientes:

- Pagaré No. 2220086776, obrante a folio 5-6 del cuaderno principal
- Pagaré No. 22289682404, obrante a folio 22 del cuaderno principal
- Pagaré No. 2220086578, obrante a folio 9 del cuaderno principal
- Pagaré No. 220086653, obrante a folio 11-12 del cuaderno principal
- Pagaré No. 2220086697, obrante a folio 14 del cuaderno principal
- Pagaré SIN NÚMERO, obrante a folio 17-18 del cuaderno principal

I. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 27 de Agosto de 2019 (Fl. 39-40 C-1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, de la siguiente forma:

- Contra la sociedad La Textilera S.A.S. identificada con Nit. 900.381.328-9, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$972.455,00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el Pagaré No. 2220086776, obrante a folio 5-6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios, liquidados desde el 17 de Febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b) Por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L.C. (\$90.913,00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el Pagaré No. 22289682404, obrante a folio 22 del cuaderno principal, más los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de Enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Contra la sociedad La Textilera S.A.S. identificada con Nit. 900.381.328-9 y contra el señor Óscar Bustamante Correa con Cédula de Ciudadanía No. 7.531.070, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$58'110.662,00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el Pagaré No. 2220086578, obrante a folio 9 del cuaderno principal, más los intereses moratorios, liquidados desde el 10 de Febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b) Por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L.C. (\$47'661.993,00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el

Pagaré No. 220086653, obrante a folio 11-12 del cuaderno principal, más los intereses moratorios, liquidados desde el 17 de Febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c) Por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L.C. (\$47'277.772,00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el Pagaré No. 2220086697, obrante a folio 14 del cuaderno principal, más los intereses moratorios, liquidados desde el 14 de Febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L.C. (\$60'607.525,00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el Pagaré SIN NÚMERO, obrante a folio 17-18 del cuaderno principal, más los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de Febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

La notificación a la parte demandada se produjo de manera personal mediante acta elevada ante la Secretaría del Despacho el 08 de octubre de 2019, quienes transcurrido el termino establecido por la Ley no hicieron pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante, ateniéndose a lo que se decida por el Despacho, procede el Juzgado con el trámite legal subsiguiente.

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, en vista que la parte accionada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de Cincuenta y Tres Mil Doscientos Pesos M/l \$53.200 a cargo de la sociedad La Textilera S.A.S. y la suma de Nueve Millones Doscientos Mil Pesos M/L (\$9'200.000) a cargo de los demandados La Textilera S.A.S. y Óscar Bustamante Correa.

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso *“...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”*.

II.DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, a favor de la entidad Bancolombia S.A. con N.i.t. 890.903.938-8, en contra de la sociedad La

Textilera S.A.S. identificada con Nit. 900.381.328-9 y del señor Óscar Bustamante Correa con Cédula de Ciudadanía No. 7.531.070, como se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias de derecho se fija la suma de Cincuenta y Tres Mil Doscientos Pesos M/L \$53.200 a cargo de la sociedad La Textilera S.A.S. y la suma de Nueve Millones Doscientos Mil Pesos M/L (\$9'200.000) a cargo de los demandados La Textilera S.A.S. y Óscar Bustamante Correa.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario(a)</p>
--